



**“DEJAR SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N.º712-CU-2022-UAC DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2022, POR CONSIGUIENTE, APROBAR EL REGLAMENTO DE MÉRITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”**

**RESOLUCIÓN N.º190-CU-2023-UAC.**

Cusco, 16 de mayo de 2023

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N.º 520-2023- VRAC-UAC de fecha 4 de mayo de 2023 y anexos, cursado por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, con Resolución N.º712-CU-2022-UAC de fecha 30 de setiembre de 2022 se resolvió aprobar el Reglamento de Méritos Académicos de los estudiantes y egresados de la Universidad Andina del Cusco, que consta de IV Capítulos, veinte artículos y cuatro Disposiciones Finales, (...).

Que, mediante el documento del Visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco, eleva a consideración del Consejo Universitario la solicitud de dejar sin efecto la Resolución N.º.712-CU-2022-UAC de fecha 30 de setiembre de 2022, en vista que la Dirección de Servicios Académicos ha realizado una revisión del Reglamento de Méritos Académicos, presentando recomendaciones, con Informe N.º43-2023-VCHS-CGA/VRAC-UAC el Coordinador de Apoyo en Gestión Académica – VRAC, manifiesta que las recomendaciones formuladas por la Dirección de Servicios Académicos al Reglamento, han sido consideradas e incluidas, por lo que, solicita al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de Méritos Académicos y dejar sin efecto cualquier reglamento anterior y sus modificatorias.

Que, el literal b) del artículo 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de evaluar la petición del Vicerrector Académico ha acordado dejar sin efecto la Resolución N.º. 712-CU-2022-UAC en consecuencia, aprobar el Reglamento de Méritos Académicos de la Universidad Andina del Cusco.

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos el contenido de la Resolución N.º712-CU-2022-UAC de fecha 30 de setiembre de 2022, por consiguiente, aprobar el Reglamento de Méritos Académicos de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:



### **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**

- Art. 1° Finalidad:** El reglamento tiene por finalidad establecer las normas generales para el cálculo del promedio ponderado y el orden de méritos académicos de los estudiantes y egresados de la Universidad Andina del Cusco.
- Art. 2° Objetivo:** Son objetivos del presente reglamento:
- a) Establecer las reglas para el cálculo del promedio ponderado de las asignaturas del pregrado, del posgrado y de segundas especialidades.
  - b) Determinar el orden de méritos académicos, de acuerdo a las calificaciones obtenidas en las asignaturas, por semestre académico o al concluir los estudios de pregrado, posgrado o segundas especialidades.
- Art. 3° Marco legal y normativo:** El reglamento se basa en la siguiente normativa:
- a) Ley Universitaria N°30220
  - b) Ley N°27444 del procedimiento administrativo general
  - c) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco aprobado con resolución N°009-AU-2014-UAC y sus modificatorias
- Art. 4° Alcance:** El presente reglamento es aplicable a los estudiantes de la Universidad Andina del Cusco en la sede central y sus filiales de Puerto Maldonado, Sicuani y Quillabamba.
- Art. 5° Aprobación y vigencia:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

### **CAPÍTULO II: Obtención del promedio ponderado**

- Art. 6°** El promedio ponderado será obtenido de la sumatoria de la calificación de cada asignatura multiplicada por el respectivo número de créditos y dividido por el total de créditos matriculados al culminar un semestre académico o al término de los estudios de pregrado o posgrado o segunda especialidad e indica su rendimiento académico.
- Art. 7°** La fórmula utilizada para el cálculo del promedio ponderado será la siguiente:

$$PP = \frac{N_1C_1 + N_2C_2 + N_3C_3 + \dots + N_nC_n}{\sum (C_1 + C_2 + C_3 + \dots + C_n)}$$

Donde:

PP = Promedio ponderado acumulado

N = nota de la asignatura

C = créditos de la asignatura

$\sum C$  = sumatoria de créditos de las asignaturas matriculadas



**Art. 8°** Los promedios ponderados se obtienen para establecer el orden de méritos y se determinan hasta con tres decimales. Si resultasen dos o más estudiantes o egresados con el mismo promedio ponderado, se incorporan a todos ellos al mismo nivel del orden de méritos.

**Art. 9°** Para la obtención del promedio ponderado se seguirán los siguientes criterios:

- a) No se consideran las asignaturas de orden extra, no, co-curricular y sus equivalentes, así como el ejercicio pre-profesional o internados. A excepción del cálculo del promedio ponderado acumulado para residentado, el que si incluye las notas del internado.
- b) No se realiza el cálculo de promedio ponderado para los estudiantes con dispensa de estudios, y los estudiantes con retiro por asignatura, no formaran parte del ranking en ese semestre para los beneficios del orden de méritos.
- c) Los cálculos se realizan de acuerdo al plan de estudios al que pertenece el estudiante, en el semestre al cual corresponde el cálculo.
- d) El cálculo de los promedios ponderados acumulados se realiza incluyendo las notas convalidadas y homologadas de los estudiantes de acuerdo al plan de estudios al que pertenecen en el semestre de cálculo.

Los promedios ponderados que emite la Universidad son los siguientes:

- a. **Promedio ponderado del semestre (PPS):** es aquel obtenido por el estudiante al concluir el semestre académico. Para obtener este promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas matriculadas en el semestre, con notas aprobadas, desaprobadas o reprobadas, registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos. En el cálculo del PPS las asignaturas que registran NS se consideran con la nota cero (00). Para el beneficio de becas, no se calcula el promedio ponderado del semestre académico cuando el estudiante registra matrícula especial en menos de 16 créditos El promedio ponderado del semestre se determina para establecer el orden de prioridad en el proceso de matrícula del subsiguiente semestre académico y en el otorgamiento de becas y otros. El cálculo del promedio ponderado del semestre (PPS) es solo para trámites internos como becas, matriculas entre otros y no es válido para certificaciones de forma individual.
- b. **Promedio ponderado acumulado del estudiante (PPAES):** es aquel obtenido por el estudiante en el transcurso de sus estudios. Para obtener este promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con nota aprobatoria, desaprobada o reprobada, registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos, incluyendo las notas convalidadas y homologadas de los estudiantes de acuerdo al plan de estudios al que pertenecen en el semestre al cual corresponde el cálculo, desde que el estudiante ingresó a la Universidad. En el cálculo del PPAES las asignaturas que registran NS se consideran con la nota cero (00). El promedio ponderado acumulado del estudiante se obtiene para establecer el orden de prioridad para los beneficios que requieran PPAES.
- c. **Promedio ponderado acumulado promocional (PPAP):** Es aquel obtenido de una promoción de estudiantes al concluir los estudios de pregrado sin haber realizado las prácticas pre-profesionales o internado clínico de una Escuela Profesional. Para el cálculo del promedio ponderado promocional se consideran todas las calificaciones con nota aprobatoria, desaprobatoria y reprobada registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad, incluyendo las notas convalidadas y homologadas de los estudiantes de acuerdo al plan de estudios al que pertenecen en el semestre al cual corresponde el cálculo, correspondientes a las asignaturas matriculadas de plan de estudios con el que concluye, desde que ingresó a la



Universidad. No se consideran las notas con calificativo NS (no se presentó). El PPAP sirve para la adjudicación de plazas de ejercicio pre-profesional o internado.

- d. **Promedio ponderado acumulado para serums (PPAS):** (Es específico para Ciencias de la Salud). Es aquel obtenido de una promoción de estudiantes al concluir los estudios de pregrado habiendo realizado el ejercicio pre-profesional o internado clínico de una escuela profesional. Para el cálculo del promedio ponderado acumulado para serums se consideran todas las calificaciones con nota aprobada, desaprobada y reprobada, registradas desde su ingreso, en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad, y que corresponden a las asignaturas matriculadas, convalidadas y homologadas de los estudiantes de acuerdo al plan de estudios al que pertenecen en el semestre al cual corresponde el cálculo. Se incluyen las notas de internado. No se consideran las notas con calificativo NS (no se presentó).
- e. **Promedio ponderado acumulado para el residentado:** (Es específico para Ciencias de la Salud). Se obtiene al haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de una escuela profesional, cursadas durante sus estudios en los semestres académicos desde que ingresó a la universidad, incluyendo las asignaturas homologadas o convalidadas al plan de estudios en el que egresó. Se consideran todas las notas aprobadas registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad incluyendo el internado, incluyendo las notas convalidadas y homologadas de los estudiantes de acuerdo al plan de estudios al que pertenecen en el semestre de cálculo.
- f. **Promedio ponderado acumulado del egresado (PPAEG):** Es aquel obtenido al haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de una Escuela Profesional, cursadas durante sus estudios en semestres académicos desde que ingresó a la Universidad. Se consideran todas las notas aprobadas registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad. El PPAEG se determinará con las notas de aquellos estudiantes que contaran con el reconocimiento de su ejercicio pre-profesional o internado con resolución emitida dentro del semestre académico de cálculo. Ya que, aunque las notas del ejercicio pre-profesional no se incluyen en el cálculo, la aprobación de ellas o las de internado es pre requisito para considerarse egresado. Los promedios de aquellos estudiantes que no hubieran cumplido con hacer reconocer su ejercicio pre-profesional en el semestre de cálculo, pasarán a formar parte del ranking siguiente.

**Art. 10°** La Dirección de Servicios Académicos considerará en el diseño del consolidado de notas del estudiante (histórico de notas) el Promedio ponderado del semestre (PPS) y el promedio ponderado acumulado del estudiante (PPAES) en caso de que el estudiante sea regular o el promedio ponderado acumulado del egresado (PPAEG) en caso sea egresado.

### **CAPÍTULO III: DEL ORDEN DE MÉRITOS**

**Art. 11°** El orden de méritos es aquel en el que se establece la ubicación relativa de los estudiantes o egresados según su rendimiento académico.

**Art. 12°** La Universidad Andina del Cusco reconoce como mérito académico el nivel más alto de rendimiento académico al que puede alcanzar el estudiante o egresado. Constituye mérito académico el décimo superior, quinto superior y el tercio superior del cuadro de orden de mérito de estudiantes de una escuela profesional, segunda especialidad o posgrado (Maestría o Doctorado) de la Universidad, según sea el caso.



- Art. 13°** Pertenecen a una misma promoción los estudiantes cuyos créditos acumulados los ubican en un mismo nivel, considerando cada nivel con el número de créditos acumulados por ciclo para cada plan de estudios al que éstos pertenecen.
- Art. 14°** Para la determinación de los décimos, quintos y tercios superiores de los estudiantes, se considera el Promedio ponderado acumulado del estudiante (PPAES), Promedio ponderado acumulado del egresado (PPAEG), o Promedio ponderado acumulado para el residentado o Promedio ponderado acumulado para serums (PPAS) según sea el caso. No se consideran a los estudiantes matriculados en menos de dieciséis (16) créditos ni a los que tienen matrícula especial en el ciclo académico.
- Art. 15°** El egresado pertenece al décimo, quinto o tercio superior cuando su Promedio ponderado acumulado del egresado (PPAEG), lo ubica dentro de la décima, quinta o tercera parte más alta del cuadro de orden de méritos de los estudiantes del semestre académico o de la promoción de egresados según sea el caso.
- Art. 16°** Puede también determinarse el décimo, quinto y tercio superior del orden de méritos de todos los estudiantes a nivel de la Escuela Profesional, mediante promedio ponderado acumulado del estudiante (PPAES), a nivel de Facultad con el Promedio ponderado acumulado promocional (PPAP-o Promedio ponderado acumulado del egresado (PPAEG). A nivel de la Universidad con todos los promedios antes mencionados. A nivel de Escuela Profesional, Facultad y de Universidad la emisión del reporte se realiza solamente a solicitud de una autoridad.
- Art. 17°** El orden de méritos de semestre académico o de semestres acumulados tiene vigencia durante el semestre académico en el que se expidió y será emitido en las fechas previstas en el calendario académico del semestre.
- Art. 18°** La constancia de promedios ponderados y mérito académico de décimo, quinto y tercio superior es procesada en la Dirección de Servicios Académicos, suscrita por su Director(a). En periodo vacacional la constancia es refrendada por el Vicerrector Académico o por el Vicerrector Académico en funciones.
- Art. 19°** Para la determinación del orden de méritos, décimo, quinto y tercio superior en las diferentes escuelas profesionales: cuando dos o más estudiantes obtuvieran el mismo promedio, se incorpora a todos ellos a la misma posición dentro del orden de méritos y se dejan sin cubrir tantas posiciones como estudiantes empatados existan en la misma posición. Se continúa con las posiciones del orden de mérito considerando el número de estudiantes que empataron y el que sigue en puntaje.
- Art. 20°** Cuando el empate se da en la última posición se incorporan en ella todos los que empataron, aun cuando su número rebasara al orden de mérito establecido de los estudiantes.

#### **CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

- Primera:** Cualquier modificación al presente reglamento, deberá ser aprobada por Consejo Universitario.
- Segunda:** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.



Tercera: **A partir de la aprobación del presente Reglamento quedan sin efecto las normas, Reglamentos anteriores y sus modificatorias y aquellos que se opongan al presente.**

Cuarta: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

**SEGUNDO: ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

- DYBG/MACQ/SG/uch.
- C.C. - VRAC/VRAD/VRIN
- Facultades (05)
- Dir. de Departamentos
- Dir. de EP. (20)
- Dir. de Filiales
- DSA
- Coord. SUNEDU
- EPG
- DTI
- Interesados
- Archivo